

## CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

### INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN #18

#### 1. MARCO NORMATIVO GENERAL

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: "*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el*

*ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: “(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: “Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: “Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: “Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará

*directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:*

1. *Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;*
2. *Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva;*
3. *Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;*
4. *Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;*
5. *Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo;*
6. *Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;*
7. *Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio;*
8. *Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,*
9. *Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...)”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa;*

*[Firma]*

y, 3. *Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.*

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: “*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.*

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: 5 “*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: “**Principios rectores.-** *La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes principios:*

1. Independencia;
2. Transparencia;
3. Meritocracia;
4. Especialidad;
5. Probidad e integridad;
6. Idoneidad;
7. Publicidad;
8. Juridicidad;
9. Motivación;

10. Oportunidad; y,
11. Proporcionalidad

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: ***“Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”.***

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: ***“Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...).”***

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6 establece que: ***“La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”.***

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece que: ***“Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que***

*hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30 establece que: “...*Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada.*”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 35, establece que: “*Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexasen como justificativos en la reconsideración. Una vez*

*concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 36, establece que: **“Materias relevantes.** - *En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:* 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece: **“Cuadro de valoración de méritos.** - (...)”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: **“Acción afirmativa.** - *Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encontrare beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: **“Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa:** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que

*realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: “Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: “El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción

*afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación”.*

## **2.- SOBRE LA RECALIFICACIÓN**

### **2.1.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: *“ El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.”* Se desprende que la Comisión Ciudadana es competente para conocer y resolver las solicitudes de recalificación.

### **2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD DE INTERPONER LA RECALIFICACIÓN**

La legitimación para interponer la recalificación, el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que el postulante que se considere afectado, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, solicitará la recalificación.

El Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección, notificó en legal y debida forma el 12 de mayo de 2026 a la señora Inés Maritza Romero Estévez, quien en su calidad de postulante, presentó la solicitud de recalificación el 15 de mayo de 2026, es decir, dentro de los tres días término establecidos para el efecto, en tal virtud, cumple con el principio de oportunidad.

## **3.- SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN.**

### **3.1.- ARGUMENTACIÓN DEL ACCIONANTE**

*Petición concreta:*

*“En mérito de lo expuesto, y encontrándome dentro del término previsto en el artículo 41 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, comparezco respetuosamente ante la Comisión Ciudadana de Selección y solicito se sirva acoger favorablemente la presente petición de recalificación.*

*La presente solicitud tiene por objeto que se efectúe una revisión integral, técnica, objetiva y debidamente motivada de los certificados de capacitación específica detallados en este escrito, a fin de que se otorgue la puntuación que*

*[Firma]*

*en derecho corresponda, conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento aplicable.*

*Esta petición se fundamenta en los principios constitucionales y administrativos de igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, motivación, transparencia y objetividad, que deben regir toda actuación dentro del presente concurso público. En particular, solicito se observe el principio de igualdad de trato entre los postulantes, considerando que certificados de similar naturaleza y características sí habrían sido valorados y calificados favorablemente respecto de otros concursantes, mientras que en mi caso no fueron considerados para la asignación del puntaje correspondiente.*

*De igual manera, solicito expresamente se aplique el principio de favorabilidad, en virtud del cual, ante posibles dudas interpretativas o criterios susceptibles de más de una interpretación respecto de la valoración de los certificados presentados, debe adoptarse aquella interpretación que garantice de mejor manera el ejercicio efectivo de los derechos de participación, igualdad y acceso a la función pública en condiciones equitativas.*

*En consecuencia, a fin de garantizar un tratamiento equitativo, imparcial y acorde con las reglas del concurso, solicito se realice una revisión comparativa y motivada de la documentación presentada, verificando que la valoración efectuada respete los mismos criterios aplicados a los demás participantes del proceso y observando el principio pro administrado y de favorabilidad en la evaluación de mis méritos académicos y profesionales.*

*La presente petición se formula con estricto apego al ordenamiento jurídico vigente y con la convicción de que una evaluación objetiva, uniforme y debidamente motivada fortalece la transparencia, legitimidad y confianza ciudadana en un proceso de tan alta relevancia institucional para el país.*

*Por lo expuesto, y en atención a los principios de igualdad, objetividad, favorabilidad y debida motivación administrativa, solicito se disponga la correspondiente recalificación y actualización de la nota final obtenida en la fase de méritos y acción afirmativa, otorgándome la puntuación de CUARENTA Y OCHO SOBRE CINCUENTA (48/50), por ser la calificación que corresponde en justo derecho conforme a los méritos acreditados, la documentación oportunamente presentada y los criterios aplicados a otros postulantes dentro del presente concurso público.*

*Todo ello, dejando a salvo los derechos y garantías que me asisten conforme a la Constitución de la República, los principios que rigen la administración pública y la normativa aplicable al presente proceso de selección.”.*

### **3.2.- ANÁLISIS**

La postulante en su solicitud de recalificación indica que cuenta con varios certificados de “CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA”, mismos que constan dentro de su expediente y que dichos certificados no han sido valorados, sin embargo, es preciso aclarar que mencionado ítem fue analizado y valorado bajo los parámetros establecidos

en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que señalan:

**“Artículo 36.- Materias Relevantes.** - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:

- 1.- Derecho Penal;
- 2.- Derecho Procesal Penal;
- 3.- Criminología y Seguridad Pública;
- 4.- Política Criminal;
- 5.- Derecho Constitucional;
- 6.- Litigación Oral en materia Penal;
- 7.- Derechos Humanos;
- 8.- Menores y adolescentes infractores;
- 9.- Gestión pública; y,
- 10.- Derecho Internacional en materia penal”.

**Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos.-** la calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros: (...) 2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA

| 2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (HASTA 2 PUNTOS ACUMULABLES)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                         |                                           |                                                             |                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nº                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | CATEGORÍA DE MÉRITO                                                                                     | CRITERIO                                  | PUNTAJE POR OBTENER                                         | MEDIO DE VERIFICACIÓN                                                                              |
| 2.1.1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes                                                    | Duración desde ocho hasta dieciséis horas | 0.25 puntos por cada uno. Se valorará hasta 2 puntos máximo | Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida |
| CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                         |                                           |                                                             |                                                                                                    |
| 2.1.2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país, | Duración de dieciséis horas, en adelante  | 0.50 puntos por cada uno. Se valorará hasta 2 puntos máximo | Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida |
| Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas:<br>a) En las certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, cada día cuenta por ocho (8) horas;<br>b) Si no se expresa días, se entenderá que fue un (1) solo día;<br>c) Se valorará cada medio de verificación asignando la escala debidamente proporcional, no se podrán realizar sumas de tiempo, o sumas entre medios de verificación para asignar un puntaje; y,<br>d) Se tomarán en cuenta la capacitación recibida durante los 3 últimos años. |                                                                                                         |                                           |                                                             |                                                                                                    |

En este sentido la Comisión Ciudadana de Selección ha realizado una revisión detallada del expediente presentado por la postulante, verificando que efectivamente constan las certificaciones que hace referencia la postulante en su solicitud de recalificación,

*[Firma manuscrita]*

asimismo esta Comisión ha determinado que las fechas de emisión de los certificados que la postulante pretende sean valorados, incumplen con las reglas de verificación establecidas en la normativa que rige el presente concurso; esto en virtud de que la postulante argumenta que:

***“2. Motivos precisos por el cual se solicita la recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa***

***2.1 Certificaciones de capacitaciones específicas recibidas a las que no se les otorgó puntaje, a pesar de cumplir con los parámetros y reglas previstos en el artículo 37 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.***

***2.1.1 Recalificación a la calificación de 0,00 puntos dada al certificado de capacitación recibida: "Foro Internacional: Aplicación de la nueva ley para erradicar el Comercio Ilícito - Ecuador 2021", (énfasis nos corresponde).***

***2.1.2 Certificado de asistencia al I Congreso Internacional "Más allá del pluralismo jurídico".***

***2.1.3. Certificado de participación en el "Curso de Inmersión en el Sistema Penal Acusatorio Para Juzgadores: Curso Especializado en Manejo de Casos desde el Estrado"***

En ese sentido, el artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, es claro al establecer que se tomarán en cuenta la capacitación recibida durante los **3 últimos años**; en tal virtud, y conforme consta a fojas 219 y 133 los certificados indicados por la postulante fueron emitidos en los años 2021 y 2022 respectivamente, superando el tiempo determinado en las reglas de verificación; por lo que, no se puede valorar certificados que hayan sido emitidos con anterioridad a 3 años desde la fecha de postulación.

Referente al certificado 2.1.2 constante a foja 214, en virtud de ajustarse a lo establecido en el artículo 37 numeral 2 “capacitación específica recibida”, el mismo será valorado respectivamente.

Así mismo, la postulante en su solicitud de recalificación, menciona que:

***“2.2 Certificados de capacitación específica recibida, expedidos en legal y debida forma por la Escuela de la Función Judicial del Ecuador, a los cuales no se les otorgó puntaje.***

***2.2.1 Certificado de capacitación titulado: “Procedimientos Penales: La Acción Penal Privada”***

***2.2.2 Certificado de capacitación titulado: “Crímenes Internacionales, Graves violaciones de Derechos humanos y Crímenes de lesa humanidad”***

*2.2.3 Certificado de capacitación titulado: "El rol del juez en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad"*

*2.2.4 Certificado de capacitación titulado: "Procedimientos penales: La acción penal pública"*

*2.2.5 Certificado de capacitación titulado: "Comiso penal sobre bienes de personas que no fueron declaradas culpables de delitos"*

*2.2.6 Certificado de capacitación titulado: "Derecho internacional de los derechos humanos"*

*2.2.7 Certificado de capacitación titulado: "Tortura y lesa humanidad"*

*2.2.8 Certificado de capacitación titulado: "reformas efectuadas al COIP 2020 y 2021"*

*2.2.9 Certificado de capacitación titulado: "Acercamiento teórico introductorio al Código Orgánico General de Procesos"*

*2.2.10 Certificado de capacitación titulado: "Garantías Jurisdiccionales de los derechos constitucionales"*

*2.2.11 Certificado de capacitación titulado: "Delitos en particular"*

*2.2.12 Certificado de capacitación titulado: "La demanda: Tipos de redacción y consecuencias jurídicas"*

*2.2.13 Certificado de capacitación titulado: "Rol de protección"*

*2.2.14 Certificado de capacitación titulado: "Introducción teórica a la litigación oral"*

*2.2.15 Certificado de capacitación titulado: "Mujeres sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad"*

*2.2.16 Certificado de capacitación titulado: "Movilidad humana"*

*2.2.17 Certificado de capacitación titulado: "Concientización ante la violencia de género"*

*2.2.18 Certificado de capacitación titulado: "Elaboración y trámite de exhortos"*

*2.2.19 Certificado de capacitación titulado: "Redacción de sentencias", (subrayados nos pertenecen).*

Respecto a este apartado y conforme se ha evidenciado de los certificados constante en el expediente a fojas 170, 171, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189, los mismos no cuentan con el **aval universitario** que exige el artículo 37 del Reglamento anteriormente transcrito, específicamente en la

*[Firma manuscrita]*

“categoría de mérito”, de igual manera se evidencia que en varios certificados no se establecen **materias relevantes** que exige el artículo 36 del Reglamento y mucho menos se ajustan a la capacitación recibida durante los **3 últimos años**.

Posteriormente la postulante en su petición de recalificación, establece que:

***“2.3 Certificados de capacitación específica recibida, expedidos en legal y debida forma por organismos nacionales, tales como Colegios de Abogados del Ecuador, e instituciones privadas especializadas en capacitación, a los cuales no se les otorgó puntaje, pese a la existencia de precedentes en la valoración de este tipo de certificados por parte del equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*”**

***2.3.1 Certificado de capacitación titulado: “Cómo influye la inteligencia artificial en la prevención de lavado de activos, peritaje, auditoria forense”, expedido por el Colegio de Abogados del Guayas***

***2.3.2 Certificado de capacitación titulado: “Seminario Internacional de Derecho Notarial, Registral y Derecho Penal”, expedido por el Colegio de Abogados del Guayas,” (subrayados nos pertenecen).***

Respecto a la pretensión de la postulante, es necesario aclarar que el presente concurso se rige en las normas de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por lo que la postulante no puede pretender que los certificados de capacitación que constan en su expediente, sean valorados o considerados por el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los concursos de méritos y oposición para la designación de autoridades.

En este sentido los certificados constantes a fojas 217 y 223, no se ajusta a lo establecido en el numeral 2 del artículo 37 del Reglamento (**aval universitario**). Es preciso aclarar que el certificado constante a foja 223 fue emitido en el año 2021, por lo que supera el tiempo determinado en las reglas de verificación; en tal virtud, esta Comisión Ciudadana en cumplimiento de la normativa no puede valorar certificados que hayan sido emitidos con anterioridad a los 3 años desde la fecha de postulación.

Finalmente, la postulante manifiesta que:

***“2.4 Certificados de capacitación específica recibida, expedidos en legal y debida forma por organismos internacionales, tales como la Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia e Instituto de Estudios Judiciales de Puerto Rico, a los cuales no se otorgó puntaje a la suscrita postulante, pese a que a otros postulantes al cargo de Fiscal General del Estado si fueron tomados en cuenta y aparte de eso calificados conforme el artículo 37, numeral 2.1.2 del Reglamento del concurso*”**

***2.4.1 Certificado de capacitación titulado: “Foro de ideas y vibras creativas. Encuentros que transforman: hacia una cultura de la integración”, expedido por***

*la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de Estados Americanos (A foja 124...)*

*2.4.2 Certificado de capacitación titulado: "El arte de motiva una sentencia: cómo construir un razonamiento lógico, claro y coherente en las decisiones judiciales", expedido por la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de Estados Americanos (A foja 127...)*

*2.4.3 Certificado de capacitación titulado: "Seminario Hemisférico de Ciberdefensa", expedido por la Junta Interamericana de Defensa" (A foja 129...)*

*2.4.4 Certificado de capacitación titulado: "Simposio de Ciberseguridad de la OEA" (A foja 131...)*

*2.4.5 Certificado de capacitación titulado: "Curso virtual mejorando la persecución penal y la resocialización en casos de violencia de género en Latinoamérica y el Caribe" (A foja 132...)*

*2.4.6 Certificado de capacitación titulado: "Curso de Inmersión en el Sistema Penal Acusatorio para Juzgadores: Curso Especializado en Manejo de Casos desde el Estrado", expedido por la Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia e Instituto de Estudios Judiciales de Puerto Rico (A foja 133...)*

*2.4.7 Certificado de capacitación titulado: "Curso de Inmersión en el Sistema Penal Acusatorio para Juzgadores: Curso Especializado en Extinción de Dominio", expedido por la Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia e Instituto de Estudios Judiciales de Puerto Rico, el cual es el mismo Curso al que asistimos las dos postulantes y recibimos el mentado certificado, otorgado por la Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia e Instituto de Estudios Judiciales de Puerto Rico, sin embargo la Comisión Ciudadana de Selección calificó a favor de la doctora Daniela Camacho Herold (A foja 145 de mi expediente personal, anverso y reverso), sin embargo a mi persona no me fue valorado ni calificado a pesar que se trata del mismo Instituto que lo otorga, es más a las observaciones de la Postulante Daniela Camacho no se señala la exigencia de aval universitario.*

*Certificado de capacitación titulado: "Curso Manejo de Casos de Corrupción Pública: La corrupción pública/ Manejo de casos de corrupción pública - parte I/ Manejo de casos de corrupción pública - parte II/ Manejo de casos de corrupción pública - parte III", expedido por la Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia e Instituto de Estudios Judiciales de Puerto Rico (A foja 149...)*

*2.4.8 Certificado de capacitación titulado: "Capacitación sobre el suministro de pruebas forenses en casos de opioides sintéticos", expedido por La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Res de Fiscales Antidroga Iberoamericanos (RFAI) (A foja 146...)" ; (subrayado nos pertenece).*



Es preciso aclarar que la solicitud de recalificación se basa exclusivamente en la documentación constante en el expediente No. 18, por lo que no cabe que la postulante se refiera a documentación ajena a la de su expediente.

En ese sentido y conforme la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece claramente lo siguiente:

**“Artículo 36.- Materias Relevantes.** - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:

- 1.- Derecho Penal;
- 2.- Derecho Procesal Penal;
- 3.- Criminología y Seguridad Pública;
- 4.- Política Criminal;
- 5.- Derecho Constitucional;
- 6.- Litigación Oral en materia Penal;
- 7.- Derechos Humanos;
- 8.- Menores y adolescentes infractores;
- 9.- Gestión pública; y,
- 10.- Derecho Internacional en materia penal”.

**Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos.-** la calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros: (...) 2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA

| 2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (HASTA 2 PUNTOS ACUMULABLES)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                         |                                           |                                                             |                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nº                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CATEGORÍA DE MÉRITO                                                                                     | CRITERIO                                  | PUNTAJE POR OBTENER                                         | MEDIO DE VERIFICACIÓN                                                                              |
| 2.1.1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes                                                    | Duración desde ocho hasta dieciséis horas | 0.25 puntos por cada uno, Se valorará hasta 2 puntos máximo | Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida |
| CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                         |                                           |                                                             |                                                                                                    |
| 2.1.2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país, | Duración de dieciséis horas, en adelante  | 0.50 puntos por cada uno Se valorará hasta 2 puntos máximo  | Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida |
| <p>Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas:</p> <p>a) En las certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, cada día cuenta por ocho (8) horas;</p> <p>b) Si no se expresa días, se entenderá que fue un (1) solo día;</p> <p>c) Se valorará cada medio de verificación asignando la escala debidamente proporcional, no se podrán realizar sumas de tiempo, o sumas entre medios de verificación para asignar un puntaje; y,</p> <p>d) Se tomarán en cuenta la capacitación recibida durante los 3 últimos años.</p> |                                                                                                         |                                           |                                                             |                                                                                                    |

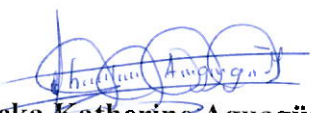
Por lo expuesto, los certificados constantes a fojas 124 y 127 (no se establece las materias relevantes y no cuenta con el aval universitario), los certificados constante a fojas 129, 131 y 132 (no cuenta con el aval universitario), los certificados constante a foja 133, 145 y 149 (no se ajusta a la capacitación recibida durante los 3 últimos años) y en el certificado constante a foja 146 (no cuenta con el aval universitario y no se ajusta a la capacitación recibida durante los 3 últimos años). En tal virtud esta Comisión de Selección Ciudadana no pueden valorar tales certificados por cuanto no se ajustan a la normativa trascrita, esto es los artículos 36 y 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

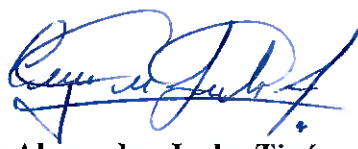
#### 4.- DECISIÓN

Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina:

- **ACEPTAR** la Solicitud de Recalificación presentada por la **POSTULANTE #18 INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ**, respecto al numeral 2.1.2 sobre el certificado de asistencia al I Congreso Internacional “Más de pluralismo jurídico”, por cuanto se ajusta dentro del numeral 2 CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (2.1.2. Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país) del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Al efecto, se deberá proceder con la modificación del respectivo puntaje en la plataforma tecnológica, y generar un nuevo reporte final del documento denominado “Formulario de Valoración de Méritos Postulante #18”.
- **NEGAR** la Solicitud de Recalificación presentada por la **POSTULANTE #18 INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ**, respecto a la capacitación específica recibida de los numerales 2.1.1, 2.1.3, 2.2, 2.3 y 2.4, en virtud que la calificación efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección se basó en los criterios y medios de verificación establecidos en los artículos 24, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que no han logrado ser desvirtuados por parte de la postulante.

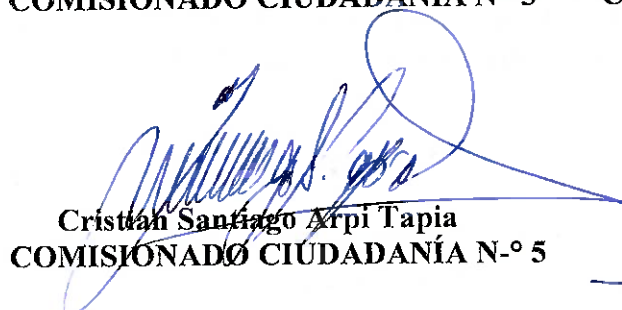
Para constancia suscriben todos los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección.

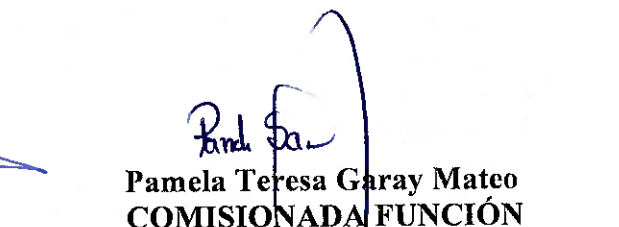
  
**Ericka Katherine Aguagüña Moposita**  
**COMISIONADA CIUDADANÍA N.º 1**

  
**Cynthia Alexandra Jacho Tipán**  
**COMISIONADA CIUDADANÍA N.º 2**  
**PRESIDENTA**

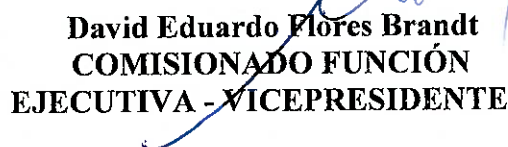
  
**Hugo Vicente Ludeña Eras**  
**COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 3**

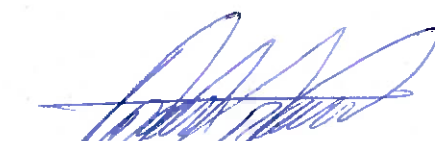
  
**Zoila Amada Echeverria Zambrano**  
**COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 4**

  
**Cristian Santiago Arpi Tapia**  
**COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 5**

  
**Pamela Teresa Garay Mateo**  
**COMISIONADA FUNCIÓN**  
**DE TRANSPARENCIA Y**  
**CONTROL SOCIAL**

  
**Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto**  
**COMISIONADA FUNCIÓN**  
**LEGISLATIVA**

  
**David Eduardo Flores Brandt**  
**COMISIONADO FUNCIÓN**  
**EJECUTIVA - VICEPRESIDENTE**

  
**Tayron Michael Valarezo Eras**  
**COMISIONADO FUNCIÓN**  
**ELECTORAL**